

LEY ORGANICA 9/1985, DE 5 DE JULIO, DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL («BOE», núm. 166, de 12 de julio de 1985).

Proyecto de Ley desglosado del Proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal aprobado en el Consejo de Ministros de 2-II-1983. El resto de este Proyecto de Ley fue aprobado como Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de reforma urgente y parcial del Código Penal.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Justicia e Interior por Acuerdo de Mesa de 18-III-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 10-I bis, de 23-III-1983.

Ampliación del plazo de enmiendas publicada el 15-IV-1983.

Debate de las enmiendas de totalidad: 25-V-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 40.

Informe de la Ponencia: 28-VI-1983.

Dictamen de la Comisión: 7-IX-1983. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 61.

Enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno publicadas el 16-IX-1983.

Aprobación por el Pleno: 4, 5 y 6-X-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núms. 61, 62 y 63.

SENADO

Remitido a la Comisión de Justicia con fecha 17-X-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 50.a), de 17-X-1983.

Ampliación del plazo de enmiendas publicada el 2-XI-1983.

Enmiendas publicadas el 8-XI-1983. Dos propuestas de veto.

Informe de la Ponencia: 17-XI-1983.

Dictamen de la Comisión: 24-XI-1983.

Votos particulares publicados el 28-XI-1983.

Texto aprobado por el Senado: 30-XI-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 39.

Este Proyecto de Ley tuvo una segunda tramitación en las Cámaras en ejecución de la Sentencia de 16-IV-1985 dictada por el Tribunal Constitucional.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa de la Cámara, conforme a la Resolución de la Presidencia de 23-IV-1985, acuerda en esa misma fecha encomendar Dictamen sobre el Proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal a la Comisión de Justicia e Interior.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Nueva publicación del Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 10.IV bis, de 24-IV-1985.

Dictamen de la Comisión: 14-V-1985. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 305.

Enmiendas y votos particulares para su defensa en Pleno publicados el 20-V-1985.

Aprobación por el Pleno: 28 y 30-V-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), núms. 211 y 213.

SENADO

Remitido a la Comisión de Justicia con fecha 7-VI-1985.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Nuevo texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 5.g), de 7-VI-1985.

Enmiendas publicadas el 14-VI-1985.

Informe de la Ponencia: 18-VI-1985.

Dictamen de la Comisión: 18-VI-1985.

Votos particulares publicados el 21-VI-1985.

Texto aprobado por el Senado: 25-VI-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 128.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, publicadas el 1-VII-1985.

Aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados: 27-VI-1985. «Diario de Sesiones», (Pleno) núm. 223.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

Artículo único

El artículo 417 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera:

«1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.

2. Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artícu-

lo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3. Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

2. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aun cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ